



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00575-00.

La mandataria judicial de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se indicó el correo virtual de la Célula Jurisdiccional, como medio para que el reclamado desplegara la contradicción, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. Ello, a través del respectivo conducto digital, de suerte que solamente debe proporcionarse ese dato, atinente a tal oficina, en aras de que se desarrollen los laboríos de defensa.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y lleve a cabo nuevamente** la publicitación personal, a tenor de lo normado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, y la postura constitucional vertida sobre la materia. Esto, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección digital.

En fin, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ccb4e6a2e1f30b73fff44930a81864aa81edf556488501c9e05d0ff2
31516fe**

Documento generado en 31/03/2022 09:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>